

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE JULIO DE 1971

} N° 18.985

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 100, 101 y 102 de 6 de julio de 1971, por los cuales se ordenan unas expropiaciones.

Avlans y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES

DECRETO NUMERO 100

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 234, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el caso de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con ca-

rácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-389 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4969, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 234, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 10-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-389 de 12 de mayo de 1971, mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4969, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 234, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 97 hectáreas, 3,000 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.2,438.42 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 10 de enero de 1971, No. s/n, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4969 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.23;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario aceptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 10. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 79-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**DECRETO NUMERO 101**

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4993, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 356, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de la facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el caso de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-396 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4993, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 356, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 15-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-396 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4993, inscrita en el Registro

No. 4969, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 284, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Océpese materialmente la Finca No. 4969 atendida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,438.42;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 8.23 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NELSON ESPINO.

Público, Sección de la Propiedad, al Folio 356, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 93 hectáreas, 9,450 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Luis Carlos Alonso Peralta;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,338.51 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca.

Que según consta en el oficio fechado el 27 de mayo de 1971, No. 228-01-30, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4993 que aparece inscrita a nombre de Luis Carlos Alonso Peralta, está en mora en el al pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 181.55;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4993, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 356, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No: 4993 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,338.51;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 181.55 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme la ordenado en este

Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

NILSON ESPINO

DECRETO NUMERO 192

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 350, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-395 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente

te al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4991, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 350, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 16-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-395 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4991, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 350, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 94 hectáreas, 5,500 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso Peralta;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.2,360.69 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 27 de marzo de 1971, No. 228-01-30, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4991 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso Peralta está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.126.38;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 350, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 4991 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nom-

bre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.2,360.69;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.126.38 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, al público por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintitrés de agosto próximo para que en este Juzgado tenga verificativo la venta en pública subasta del bien embargado a Expedito Cortéz y Liduvina M. de Cortéz, deudor y fiadora, respectivamente en el juicio ejecutivo que les sigue el Instituto de Fomento Económico, y que a continuación se detalla:

"Una camioneta color celeste, marca Datsun 1965, motor Nº E1-639290, carrocería modelo WUL 410, de cuatro puertas, de 5 pasajeros, en regulares condiciones..."

La base para este remate es la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) que le han asignado los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes dicho se oirán las propuestas que se presenten y de esa hora hasta las cinco en punto de la tarde las pujas y repujas que se hagan para adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate resultaren suspendidos los términos por Decreto Ejecutivo, se continuará al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

En todo lo demás se tendrán en cuenta las reglas establecidas sobre la materia.

Por tanto fijo el presente Aviso de Remate en lugar

visible de la Secretaría hoy dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, y copias quedan a disposición de los interesados para su publicación.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

Juan Polanco P.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ng Po Tai, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ng Po Tai, desde el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Chen Pang.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Ido.) Lao Santizo Pérez.—(Ido.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 353805

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Ronnie McKay, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el Juicio de Adopción del menor Roberto Pinto, que ha sido instaurado por Francis Homer Omar.

Se advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término señalado, se proseguirá el Juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Pablo M. Armuelles.

L.370635

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles quince (15) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y

cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Ricardo Pérez S.A., contra Luis Troya Rodríguez, que se describe así:

Automóvil "Toyota", Little-Bus, modelo RK1711HB, Motor 5R-6975518, Serie, RK-17120153, color crema y rojo, con los siguientes desperfectos o daños: sin filtro de aire, motor bota aceite; piso roto; tapicería rota; faltan dos tapas lámparas interiores; carrocería oxidada; repuesto no sirve; faltan espejos retrovisores vidrio parabrisas destrabado; falta un limpiaparabrisas completo; con abolladuras parte delantera izquierda; una llanta buena y cinco lisas; vidrio lámpara trasera izquierda roto; abolladuras parte delantera izquierda; una llanta buena y cinco lisas; cerradura de la puerta dañada; retenedora rueda trasera izquierda rota; silenciador sin soporte; sin frenos; rueda delantera izquierda bota líquido; sin gato.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 21 de julio de 1971.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 362194

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintitrés (23) de agosto próximo para que en los estrados del tribunal y por ante el suscrito, tenga verificativo la venta en pública subasta de siete (7) cabezas de ganado vacuno, hembras y machos, de distintos colores y tallas, que le fueron secuestradas a Moisés Arcemena Tapia en juicio ordinario que le siguió el Instituto de Fomento Económico (IFE) y ordenados vender en auto de ejecución de sentencia dictado por este tribunal.

La base para el remate es la suma de setecientos treinta balboas (B/. 730.00) que le ha sido asignado por los peritos y será postura admisible para hacer posturas la suma de las dos terceras partes de ese avalúo y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde las pujas y repajas.

Si el día señalado resultaran suspendidos los términos por disposición del Órgano Ejecutivo se llevará a efecto el remate el día hábil siguiente de conformidad con el Art. 1251 del C. Judicial.

En todo lo demás se tendrá en cuenta las disposiciones legales que regulan la materia.

Santiago, 8 de julio de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

Juan Polanco P.

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 40

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Civil, a Juan de Dios González Pérez y a Teodolinda González Cerrud,

HACE SABER:

que en el juicio de adopción propuesto por Adolfo Maye Robinson y su esposa Agripino López de Robinson, para adoptar a la menor Ana Griselinda González González

hija de Juan de Dios González Pérez y Teodolinda González Cerrud, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 863.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Adolfo Mayer Robinson, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la Zona del Canal de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 1-77.19 y a Juliana Agripina López, de Robinson, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, especialista en Belleza, con Permiso de Permanencia Nº 3339, residentes en la Licería, Edificio Baño, Apto. 18, Permiso Judicial, para poder adoptar a la menor Ana Griselda González González, hija de Juan de Dios González Pérez y Teodolinda González Cerrud, hecho ocurrido en Panamá, el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el tomo 832 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 29, partida Nº 57, siendo sus abuelos paternos Basilio González y Teodora Pérez y maternos Pablo González y Mercedes Cerrud. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Tit. Lib. I. Cap. V. del C. C.

Cópiase, notifíquese y archívese.
La Juez, (fdo.) Lic. A. Montenegro de Fletcher.—La Secretaria, (fdo.) Magda Guzmán.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para que contados diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a este Tribunal los señores Juan de Dios González Pérez y Teodolinda González Cerrud a notificarse de la Resolución dicha con la advertencia de que si así no lo hicieron, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

La Juez, Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER.
La Secretaria, Magda Guzmán.

L. 358490
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de Susana Echeverría de Flaaut, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Susana Echeverría de Flaaut, se ha dictado un auto cuyo 1970, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros Susana Flaaut Echeverría de Molina, en su calidad de hija de la causante; Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en este Juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo; Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S.—El Secretario, (fdo.) Eliécer Izquierdo P.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez

(10) días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez, ROBERTO E. DÍAZ S.
El Secretario, Eliécer Izquierdo P.
L. 342914
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Olmedo Morales y a Juan Antonio Morales, de generales y paradero desconocido, para que por sí o por medio de sus apoderados especiales, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio ordinario que a proque lo Benedita Gómez Jurado.

Se le advierte a los emplazados: Olmedo Morales y Juan Antonio Morales, que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al Juicio, se los nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

El Juez, JULIO A. CANDANEDO.
El Secretario, José de los S. Vega.
L. 349915
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Roque Ricardo Ruiz, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, María Armida Martínez de Ruiz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez, CARLOS QUINTERO MORENO.
La Secretaria, Gladys de Grosso.
L. 358907
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 518-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mayra Martina Alvarado Serrano o Martina Alvarado Serrano, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-15-292, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-12166, la Adjudicación a Título Operario, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1,329.44 m2, hectáreas, ubicada en San Juan, Corregimiento de San Juan, del Distrito de San Lorenzo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Apolonia Sánchez, Erasmo Osorio Alencio;

Sur: Cristo Sobenis González;
Este: Cristo Sobenis González;
Oeste: Calle pública.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en el de la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 1971.
El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaría Ad-Hoc,

Eather de Saldaña.

L. 361837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez Primero del Circuito de Cocle, y su secretario al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petita Guevara o Petra Guevara de Abrego, en favor de Anibal José Herrera Guevara; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...
El mérito de lo cual, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Petita Guevara de Abrego o Petra Guevara vda. de Abrego, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el veintitres (23) de abril de 1966.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el señor Anibal José Herrera Guevara, en su condición de hijo de la causante.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas aquellas personas que tengan derecho legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial por el término que el mismo determina.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lic. Guillermo Mosquera P.—(fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del
Circuito de Cocle,

Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,

Ignacio García G

L. 358087

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Bessie Deming vda. de Lombard (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...
En consecuencia el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Bessie Deming viuda de Lombard, desde la fecha 12 de marzo de 1971, en que su deceso ocurrió en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con el testamento, sus únicos y universales herederos son las siguientes personas: Robert Treat Deming y Mary Demmon Stout hermanos de la causante y como legatarios, los señores Gabriel de Obarrio, Rayo de Obarrio, Albertito Obarrio Boyd, Winnie Davis Collins, Betty Webster, Catherine Davis Ackerman, Aurora de Van Der Dijs, Oscar Van Der Dijs, Anselma Ambulo y a la Catedral de San Lucas (St. Luke's) y además que se tenga al señor Arnold Oscar Van Der Dijs, como albacea de la presente sucesión.

Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

Que se tenga a los licenciados David C. Robles y Woodrow de Castro, como anoverados de los herederos universales de la señora Bessie Deming vda. de Lombard en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Rafael Rodríguez A., Carlos A. Villalaz, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de abril del presente año.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 342819

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Acumuladas de Benigna de Angulo y Manuel María Angulo Ureña, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que su parte resolutive dice:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Benigna Borrero de Angulo, desde el día 25 de julio de 1951, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad.

Segunda: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Benigna Angulo de Segura, en su condición de hija de la causante.

Tercera: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Manuel María Angulo o Manuel Angulo Ureña, desde el día 12 de octubre de 1970, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad.

Cuarta: Que es su heredera y albacea, de conformidad con el testamento abierto otorgado por el causante, la señorita Otilia María Segura, nieta del causante.

Quinta: Que está disuelta la sociedad conyugal de bienes constituida por Manuel María Angulo y Benigna Borrero de Angulo, de conformidad con la legislación vigente en la fecha en que contrajeron matrimonio.

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

Segundo: Que se fija y publique el Edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial;

Tercero: Que para los efectos de liquidación del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos.

Cópiense y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpá, (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. J. reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez Cuarto del Circuito
de Panamá,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 338393

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 70

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial, a Elvia María Torres,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para reconocimiento propuesta por Pedro Rodríguez Duque, para reconocer a la menor Judith Elizabeth Torres hija de Elvia María Torres, se ha dictado la siguiente Resolución cuya encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución Nº 1141.—Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a Pedro Rodríguez Duque, varón, panameño, mayor de edad, soltero, miembro de la Guardia Nacional portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-69-957, residente en calle "N" Nº 9-45 cto. 2 bajos, Autorización Judicial, para reconocer en el Registro Civil a su menor hija Judith Elizabeth Torres, habida con Elvia María Torres, hecho ocurrido en Panamá, el día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el tomo 303 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 55, partida Nº 169, siendo sus abuelos maternos Arcadio Jordan y María Librada Torres y paternos Estanislao Rodríguez y Felicia Duque. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. El Lic. Guillermo Luis Arbeleda, está facultado para firmar la escritura Notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951 y Art. 218 del C.C.

Cópiense, notifíquese y archívese. La Juez, (fdo.) A. Montenegro de Fletcher.—El Secretario, (fdo.) Pablo M. Armuelles.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal la señora Elvia María Torres, a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no la hiciera esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

La Juez,

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Dr. Pablo M. Armuelles

L. 370828

(Única publicación)

FERTICA, S. A.

Avisa conforme al artículo 967 del Código de Comercio de Panamá, que ha emitido los Certificados de Acciones Nº 1238 por 250 acciones nominativas comunes y Nº 771 por 750 acciones nominativas preferidas Serie B, del capital social de dicha compañía, a favor de la señora Evelyn Parada de Delgado, al habersele extraviado los Certificados de Acciones Nos. 633 por 250 acciones nominativas comunes y Nº 274 por 750 acciones nominativas preferidas serie B, quedando dichos últimos certificados nulos y sin valor alguna.

Panamá, 19 de marzo de 1971.

L. 321837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Martha Francisca Borrell, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con residencia en la ciudad de Panamá y cuya dirección se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alfred Alexander Steward.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 360041

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1527

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Nathaniel Augusto Stephen Young, Confesor Saucedo y Alejandro López Romero, en representación de la Iglesia Dios de la Profesía, en su propio nombre o en representación de la Iglesia Dios de la Profesía, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Altos de San Francisco del Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tienen un globo de terreno distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal libre con 15.00 mts.

Sur: Calle en Proyecto con 26.00 mts.

Este: Predio de la familia Babú con 35.35 mts.

Oeste: Calle en proyecto con 35.00 mts.

Area Total del terreno: Seiscientos doce metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de 1971.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ALJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Cuervo S.

L. 33444

(Única publicación)